

**RESOLUCIÓN No. 201-6332  
De 23 de septiembre de 2020**

*“Por la cual se extiende el plazo de presentación del Registro de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República, con arreglo al Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, producto del CoVid-19.

Que mediante la Ley 134 de 20 marzo de 2020 se modificó la Ley 76 del 13 de febrero de 2019 que adopta el Código de Procedimiento Tributario y entraron a regir los artículos 9 y 78 de este Código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de Estado de Emergencia legalmente declarados.

Que, en virtud de la facultad consagrada en los artículos antes mencionados, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan las medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Decreto de Estado de Emergencia.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, autoriza al Director General de Ingresos para que de acuerdo a la afectación debido al Estado de Emergencia Nacional en cuanto a que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones de reporte, mediante resolución debidamente motivada pueda aplazar los términos de presentación de los informes de cumplimiento tributario sin que se generen multas.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución No.201-056 de 04 de enero de 2008, la Dirección General de Ingresos modificó y adoptó el uso de la nueva versión de los Formularios de Registros de Préstamos Hipotecarios Preferenciales y ordenó a los acreedores hipotecarios que otorgan préstamos sujetos al Régimen de Interés Preferencial, la presentación mensual de un Registro de Préstamos y/o de un Registro de Modificaciones de Préstamos.

Que la Resolución No. 201-2728 de 04 de agosto de 2009, advirtió que el incumplimiento en la presentación mensual de los mencionados registros será sancionado con una multa de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 5,000.00).

Que mediante la Ley No. 94 de 20 de septiembre de 2019, que modifica la Ley No. 3 de 1985, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios.

Que mediante Resolución N° 201-2753 de 26 de mayo de 2020, esta Dirección resolvió extender hasta el 30 de septiembre de 2020, el plazo de presentación de los Registros de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2020.

Que dada la situación actual que se vive en el país producto del COVID-19, se requiere de un término adicional para la presentación de los préstamos nuevos, que actualmente estén en proceso de ser presentados ante esta Dirección, por lo que se hace necesario extender nuevamente el plazo para que los acreedores hipotecarios presenten el Registro antes indicado.

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo de presentación de los Registros de Préstamos y/o Registro de Modificaciones de Préstamos Hipotecarios Preferenciales, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos

PDGT/rm/rop/pr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 29 de Septiembre de 2020

El funcionario que certifica